

MEMORANDUM D.S.C. N°667/2016

A : RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE : MARIE CLAUDE PLUMER B.
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Remite informes de fiscalización que indica

FECHA : 12 de diciembre de 2016

En el marco de la revisión del Informes de Fiscalización DFZ-2013-1460-XII-RCA-IA asociado al Ministerio de Obras Públicas, titular del proyecto “Construcción Camino Estancia Vicuña-Yendegaia”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación N° 155, de 10 de noviembre de 2008 (en adelante “RCA N° 155/2008”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Considerando los hallazgos descritos en el mencionado informe de fiscalización, esta División ha estimado que no presentan el mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio, tal como se describe en el siguiente análisis:

Informe DFZ-2013-1460-XII-RCA-IA	Nº de hallazgo: 1
Materia:	Plan de Contingencia
Hallazgo (Transcripción literal del informe de fiscalización):	
a) Se constata derrame de hidrocarburos b) El lugar de almacenamiento de RESPEL no cuenta con sistemas herméticos que impiden derrames de hidrocarburos. c) No existe contención del derrame de acuerdo a los procedimientos indicados en la RCA. d) No se acredita que las sustancias contaminantes recuperadas (tierra empetrolada) hayan sido dispuestas en un lugar autorizado.	
Análisis del hallazgo: El primer hallazgo descrito tiene relación con un derrame de combustible constatado en un sector que correspondería al sector de manejo de residuos peligrosos, según se indica en la respectiva acta de inspección, sin embargo el Informe de Fiscalización indica que sería el lugar de manejo de sustancias (combustible). Al mismo tiempo dicho lugar no cuenta con localización mediante coordenadas georreferenciadas. Lo anterior presenta contradicción en relación al lugar del hallazgo, impidiendo situar con precisión la ocurrencia de éste.	
Además, respecto del hallazgo descrito en la letra d), se puede señalar que, en relación al material derramado, la empresa acreditó mediante fotografías haber realizado acciones de limpieza de dicho sector, indicando, en respuesta a requerimiento de información, que la actividad de traslado del material retirado, desde la faena a una bodega de residuos peligrosos	

del ejército de Punta Arenas, quedaría pendiente, para finalmente ser trasladada a un sector de eliminación final. Lo anterior, corresponde a una posibilidad que la gestión de residuos peligros permite, en tanto, el residuo peligroso no se acopie o almacene por más de 6 meses en una bodega de residuos peligrosos, por lo tanto, el hallazgo no tiene mérito para una formulación de cargos.

En cuanto al hallazgo señalado en los literales b y c), es posible señalar que existe contradicción en el acta de inspección ambiental y en el informe de fiscalización en cuanto al tipo de lugar donde ocurrió lo observados, es decir, en uno se señala una bodega de residuos peligrosos y en otro se refiere a bodega de combustibles, lo que impide precisar el lugar de ocurrencia del hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se procedió a enviar Carta D.S.C. N°2163, en el marco de la facultad contenida en el artículo 3.u. de la Ley LO-SMA, de fecha 9 de diciembre de 2016, haciendo referencia a las obligaciones contenidas en los considerandos, 7.1.1.4.2.1 y 7.1.2., ambos de la RCA N°155/2008.

Informe DFZ-2013-1460-XII-RCA-IA	Nº de hallazgo: 2
Materia:	Manejo de Residuos Líquidos

Hallazgo (Transcripción literal del informe de fiscalización):

"La planta de Tratamiento presenta roturas en su ducto de descarga, lo que genera afloramiento de aguas servidas en la superficie."

Análisis del hallazgo:

El Informe de Fiscalización señala que la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) presenta roturas en su ducto de descarga, sin embargo, los medios de prueba que acompañan, sólo permite observar la presencia de suelos con presencia de líquidos, en un sector que debiera haber tuberías enterradas con una supuesta descarga. En efecto, las fotografías acompañadas dan cuenta de la presencia de líquidos, en donde se puede observar la presencia de agua turbia y con presencia de residuos, los cuales no son posible de determinar a partir de éstas y tampoco fueron descritos en el acta de inspección. Al respecto, se debe señalar que el punto donde ocurriría el afloramiento no quedó georreferenciado, y no se aportaron otros elementos que permitieran confirmar que el líquido visualizado fuera efectivamente agua servida, ni tampoco si ésta era tratada o no.

Sin perjuicio de lo anterior, se procedió a enviar Carta D.S.C. N°2163, en el marco de la facultad contenida en el artículo 3.u. de la Ley LO-SMA, de fecha 9 de diciembre de 2016, haciendo referencia a las obligaciones contenidas en los considerandos, 7.1.1.4.2.1 y 7.1.2., ambos de la RCA N°155/2008.

Informe DFZ-2013-1460-XII-RCA-IA	Nº de hallazgo: 4
Materia:	Seguimiento de Fauna
Hallazgo (Transcripción literal del informe de fiscalización):	
<i>"Los documentos asociados a los planes de vigilancia no han sido remitidos aún a la SMA a través del SSA (conforme a lo establecido en la Res. 844)".</i>	

Análisis del hallazgo:

La empresa entregó informes de seguimiento de componentes ambientales relativos a temporadas invernal y estival de 2013, pero de acuerdo a la revisión del sistema de seguimiento ambiental de la SMA a la fecha de emisión del informe de fiscalización, no se habían cargado éstos al sistema..

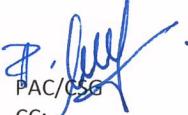
Respecto a lo anterior, se procedió a enviar Carta D.S.C. N°2163, en el marco de la facultad contenida en el artículo 3.u. de la Ley LO-SMA, de fecha 9 de diciembre de 2016, haciendo referencia al considerando, N° 8.2.2.2., N°8.2.2.5 y N°8.2.2.6.5. de la RCA N°155/2008, así como la respectiva referencia a la Resolución N°574/2012 y su modificación, de esta SMA.

Finalmente, esta División devuelve el informe **DFZ-2013-1460-XII-RCA-IA** para los fines que la División de Fiscalización estime pertinentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC/CSC
CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.

CARTA D.S.C. N° 002163

MAT.: Cumplimiento de la Resoluciones de Calificación Ambiental
que se indica

Santiago, 09 DIC 2016

Señor Juan Manuel Sánchez Medoli
Representante Legal de Ministerio de Obras Públicas

1. El Ministerio de Obras Públicas (en adelante, "MOP") es titular, del proyecto "Construcción Camino Estancia Vicuña Yendegaia", calificado ambientalmente favorable, mediante Resolución Exenta N° 155 de 10 de noviembre de 2008 (en adelante, RCA N° 155/2008), de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena. Dicha resolución constituye una autorización de funcionamiento que fija el marco y requisitos para que vuestra entidad pública desarrolle su actividad, así como también los deberes con la autoridad, con las comunidades aledañas y por sobre todo, con el medio ambiente. Por este motivo, la entidad pública que representa se encuentra en el imperativo legal de velar de forma general, continua y permanente por el irrestricto y fiel cumplimiento de sus compromisos ambientales, adquiridos tras latos procesos de evaluación, cuyos resultados se reflejan en las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas.

2. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; así como el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de las infracciones a las Resoluciones de Calificación Ambiental.

3. Respecto de la resolución antes citada, se debe señalar que de acuerdo al considerando N° 7.1.1.4.2.1 de la RCA N° 155/2008, la empresa compromete como medida de prevención, en relación a la alteración de la calidad del suelo lo siguiente "*Los lugares de almacenamiento de Sustancias Peligrosas (Bitúmenes, Aceites, Tricloroetileno, Petróleo, Fuel Oil, Gasolina, etc) contarán con sistemas herméticos para evitar el derrame hacia el suelo. En los lugares de mantención de maquinarias (cambios de aceite, carga de combustible, etc.), se implementarán sobre la base de sistemas herméticos y de recuperación de residuos líquidos*". Del mismo modo en el considerando N° 7.1.2. de la RCA N°155/2008, como medida de reparación en relación a la alteración de la calidad de los suelos, se indica lo siguiente: "*En caso de derrame accidental, se llevará a cabo las siguientes medidas: En aquellos lugares donde accidentalmente ocurran derrames, éstos serán contenidos tras una berma o dentro de un área de depresión, todos los fluidos se bombearan hacia un estanque de retención. Envío de las sustancias contaminantes a un lugar de disposición debidamente autorizado*".

4. Por otro lado, lo señalado en el considerando N° 4.6.1.3.5, relativo a la generación y manipulación de residuos líquidos, se indica respecto al punto de descarga "*La descarga será infiltrada en terreno y cumplir con la normativa específica vigente y por*

lo tanto con la autorización de la Autoridad Sanitaria respectiva. Por otra parte, cabe destacar que todas estas actividades estarán a cargo de un especialista.”.

5. Además, de acuerdo con lo establecido en el considerando N° 8.2.2.2 de la RCA Nº 155/2008, dentro de las medidas asociadas al seguimiento de componentes ambientales relevantes, en el Plan de Vigilancia de la Fauna, se indica lo siguiente: “*Como complemento a la vigilancia de la recolonización y reforestación, y sobre la base de antecedentes obtenidos en la Línea Base (colecta de información in situ y revisión bibliográfica), se procederá a realizar un programa de vigilancia de la fauna (mamíferos y aves) más representativos del área de influencia directa e indirecta*”. Del mismo modo en el considerando N° 8.2.2.5. se señala: “*Como complemento a la vigilancia de la recolonización y reforestación, sobre la base de antecedentes obtenidos en el estudio de Línea Base (colecta de información in situ y revisión bibliográfica), se procederá a realizar un programa de vigilancia de fauna (mamíferos y aves) más representativo del área de influencia directa e indirecta*”. Complementariamente a los ya citados considerandos, se cuenta con el considerando N°8.2.2.6.5, respecto a la elaboración de informe final y formulación de un Plan de Manejo del área de influencia del camino, que indica lo siguiente: “*Esta etapa considera el documento escrito y cartografía temática de la información recopilada durante los periodos se seguimiento reproductivo y migratorio. Presentación del Plan de Manejo del área de Influencia del proyecto: éste debe contener las medidas definitivas del área de influencia directa, zonificación del área distinguiendo zonas intangibles, primitivas y de recuperación con su respectiva ordenanza, guías de uso y caracterización de los ecosistemas relevantes ambiente, estos dos últimos a través de trípticos*”.

6. Por otro lado, cabe señalar que de acuerdo a la Resolución N° 223/2015 de esta Superintendencia, que Dicta Instrucciones Generales sobre la elaboración del Plan de Seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental, al cual se accede a través de la página web <http://www.sma.gob.cl>.

7. Por su parte, de conformidad con la Resolución Nº 574/2012 de esta SMA, que Indica e Instruye la Forma y el Modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados, modificada por la R.E. Nº 1518/2013 de esta SMA, que fija su texto refundido, los titulares de RCA deben informar, respecto de cada una de ellas, la información requerida mediante las resoluciones citadas.

8. Luego, en el marco de la revisión que esta División ha hecho, de informes de fiscalización DFZ-2013-1460-XII-RCA-IA, asociado a las fiscalizaciones realizadas el 11 de diciembre de 2013, al proyecto individualizado en el párrafo N° 1 de esta Carta, se han constatado, entre otros, los siguientes hallazgos:

- a) Se constata derrame de hidrocarburos y no se acredita que contaminantes recuperados (tierra empapelada) hayan sido dispuestos en un lugar autorizado.
- b) El lugar de almacenamiento de RESPEL no cuenta con sistemas herméticos que impidan derrames de hidrocarburos y no existe contención de derrame de acuerdo a los procedimientos indicados en la RCA.
- c) La planta de tratamiento presenta roturas en su ducto de descarga, lo que genera afloramiento de aguas servidas en la superficie.



d) Los documentos asociados a los planes de vigilancia no han sido remitidos aún a la SMA a través del SSA.

9. En el caso que el **Ministerio de Obras Públicas** no cumpla con la normativa citada, la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra facultada para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra. En este sentido, de acuerdo al artículo 39 de la LO-SMA, las infracciones cuyo conocimiento compete a esta Superintendencia podrán ser objeto de una sanción, que incluyen multas desde una hasta diez mil unidades tributarias anuales, así como la posibilidad de aplicar clausura temporal o definitiva del establecimiento de que se trate y según la gravedad de la infracción, las que además quedarán en el Registro de Sanciones llevado por este Organismo, en virtud del artículo 58 de la LO-SMA.

10. La presente carta se envía en virtud de la facultad establecida en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, es decir, de modo que sirva de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia.

11. En concordancia con lo anterior, se hace presente al **Ministerio de Obras Públicas** que cualquier información relativa a los hechos enunciados en el párrafo Nº 8 de esta carta, puede ser remitida a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

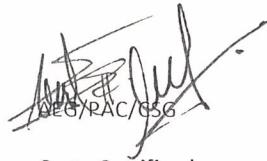
12. De igual manera, se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, para una mejor comprensión de sus obligaciones ambientales, los sujetos regulados pueden solicitar a esta Superintendencia reuniones de asistencia, lo cual, en este caso, se podrá hacer dirigiéndose a través del correo electrónico requerimientosdsc@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Juan Manuel Sánchez Medoli

Carta Certificada:

- Juan Manuel Sánchez Medoli, representante legal del Ministerio de Obras Públicas, domiciliado en Morandé 59, Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.